



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE**

Bogotá, D. C. 24-10-2022

21002022E2015212

Señora:

DIANA ELENA BARRERA MARIN

C.C 42.050.669

Calle 10 # 70-19

Cali-Valle

Referencia: Notificación del Auto No. 329 del 19 de octubre 2022, *"Por el cual se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental y se toman otras determinaciones"*

Expediente: SAN 160

Cordial saludo;

En cumplimiento del **Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011**, comedidamente solicito a usted se sirva acercarse personalmente o mediante apoderado y/o autorizado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, en las instalaciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS – Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos – DBBSE- ventanilla de correspondencia, ubicado en la Calle 37 No. 8 – 40 de la Ciudad de Bogotá D.C., en el horario de **9:30 a.m. a 1:00 p.m. y 2:30 p.m. a 4:00 p.m.**, con el fin de notificarse del Auto No. 329 del 2022.

Además le informamos que de acuerdo a la Ley 1437 de 2011, si usted está interesado en que se le realicen las futuras Notificaciones de este proceso por medios electrónicos, deberá manifestarlo por escrito ante esta Dirección o por correo electrónico notificaciones@minambiente.gov.co.

En caso de no presentarse dentro del plazo señalado, se efectuará la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sin otro particular;

Cordialmente,

LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (E)

Proyectó: Luis Vargas/ Abogado DBBSE

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente

F-E-SIG-26-V4, vigencia 03/08/2022



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE**

Bogotá, D. C.

Señora:

DIANA ELENA BARRERA MARIN

C.C 42050669

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

Referencia: Auto No. 329 del 2022 *"Por el cual se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental y se toman otras determinaciones"*

Expediente: **SAN 160**

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través del presente aviso, le notifico el contenido y decisión del Auto No. 329 del 2022, proferido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos; de la cual se adjunta copia íntegra en quedando notificado al finalizar el día siguiente a la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Contra el referido acto administrativo, no procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Además, le informamos que de acuerdo con la Ley 1437 de 2011, si usted está interesado en que las futuras notificaciones de este proceso sean realizadas por medios electrónicos, deberá manifestarlo por escrito ante esta Dirección o por correo electrónico notificaciones@minambiente.gov.co.

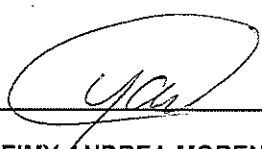
Cordialmente,


YEIMI ANDREA MORENO MARTÍN
Profesional universitario

Proyectó: Luis Vargas / Abogado contratista
Expediente: SAN 160

**CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN DE AVISO
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE-MINAMBIENTE
DIRECCIÓN DE BOSQUES BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS-DBBSE**

Bogotá D.C el 31 de octubre de 2022, cumpliendo las exigencias del inciso 2 de los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, este aviso con copia íntegra del Auto No. 329 del 2022, se publicó en la página electrónica y en lugar de acceso público de la entidad por el término cinco de (05) días.

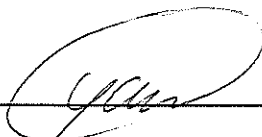


YEIMY ANDREA MORENO MARTIN
Profesional especializada
Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Luis Vargas / Notificaciones DBBSE

**CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN PUBLICACIÓN DE AVISO
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE-MINAMBIENTE
DIRECCIÓN DE BOSQUES BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS-DBBSE**

Bogotá D.C el 08 de noviembre de 2022, habiendo cumplido con los requisitos y exigencias contenidos en el inciso 2 del artículo 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, se procedió con el retiro del aviso del Auto No. 329 del 2022 de los lugares de publicación, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el siguiente día al retiro del aviso.



YEIMY ANDREA MORENO MARTIN
Profesional especializada
Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Luis Vargas / Notificaciones DBBSE

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 8400.00 Orden de servicio: 15633222



Datos del Remitente:



Nombre: MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE - MIN
AMBIENTE Y DESARROLLO - BOGOTA Ciudad: BOGOTAD.C. Departamento: BOGOTAD.C.
Dirección: CLL 37 NO. 8 - 40 Teléfono: 3323400 ext 2380



Datos del Destinatario:



Nombre: DIANA ELENA BARRERA MARIN - CC 42050669 Ciudad: CALI Departamento: VALLE DEL CAUCA
Dirección: CLL 10 70 19 Teléfono:

Carta asociada:

Código envío paquete:

Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
24/10/2022 08:17 PM	CTP.CENTRO A	En proceso	
25/10/2022 12:01 AM	CTP.CENTRO A	Admitido	
25/10/2022 06:37 AM	PO.CALI	En proceso	
25/10/2022 07:52 AM	CD. CAÑASGORDAS	En proceso	
25/10/2022 12:21 PM	CD. CAÑASGORDAS	DEVOLUCION (DEV)	
25/10/2022 02:46 PM	CD. CAÑASGORDAS	TRANSITO(DEV)	
25/10/2022 07:32 PM	PO.CALI	TRANSITO(DEV)	
28/10/2022 01:06 PM	CTP.CENTRO A	TRANSITO(DEV)	
29/10/2022 06:25 AM	CD.MURILLO TORO	TRANSITO(DEV)	
31/10/2022 10:41 AM	CD.MURILLO TORO	devolución entregada a remitente	

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9 OG 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co
Ministerio Concesión de Correo

4-72

Destinatario
Nombre/Razón Social: DIANA ELENA BARRERA MARIN - CC 42050669
Dirección: CLL 10 70 19
Ciudad: VALLE DEL CAUCA
Departamento: VALLE DEL CAUCA
Código postal: 760033000
Fecha admisión:
Remitente
Nombre/Razón Social: MINISTERIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE - MINAMBIENTE
Dirección: CLL 37 NO. 8 - 40
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 110311156
Envío: 760033000

7777
495

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9

Ministerio Concesión de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 24/10/2022 15:30:38

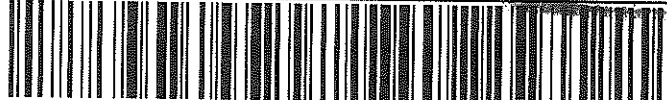
Orden de servicio: 15633222

RA395885342CO

Nombre/Razón Social: MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE - MINAMBIENTE	NIT/C.G/T: 1830115395
Dirección: CLL 37 NO. 8 - 40	
Referencia: 21002022E2015212	Teléfono: 3323400 ext 2380 Código Postal: 110311156
Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111759
Nombre/Razón Social: DIANA ELENA BARRERA MARIN - CC 42050669	
Dirección: CLL 10 70 19	
Tel:	Código Postal: 760033000 Código Operativo: 7777495
Ciudad: CALI	Depto: VALLE DEL CAUCA
Peso Físico(grams): 200	Dice Contener: COMUNICACIONES OFICIALES
Peso Volumétrico(grams): 0	no chiste Calle 10
Peso Facturado(grams): 200	
Valor Declarado: \$5.000	Observaciones del cliente:
Valor Flete: \$8.400	con 70 sda
Costo de manejo: \$0	
Valor Total: \$8.400 COP	

Causal Devoluciones:	
☐ RE Sehusado	☐ C1 C2 Cerrado
☐ NE No existe	☐ N1 N2 No contactado
☐ NS No reside	☐ FA Fallecido
☐ NR No reclamado	☐ AC Apartado Clausurado
☐ DE Desconocido	☐ FM Fuerza Mayor
☐ Dirección errada	
Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
C.C.	Tel: Hora:
Fecha de entrega: 24/10/2022	
Distribuidor:	
C.C. JEISON GARCIA	
Gestión de entrega: 1er 2do	
C.C. 1.151.151.141	

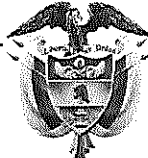
1111
759
UAC.CENTRO
CENTRO A



11117597777495RA395885342CO

25 OCT 2022

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (571) 4722000.
El usuario de la empresa responsable que tiene por objeto el presente contrato queda e iciente publicado en la página web 4-72 podrá sus datos personales para probar la entrega del envío. Para saber más sobre el servicio.



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Auto No. 329

(19 OCT 2022)

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR (E) DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En uso de las facultades legales establecidas en la Ley 99 de 1993, en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, la Ley 1437 de 2011, y de las asignadas en el numeral 16 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución 110 de 2022, Resolución 0839 del 03 de agosto de 2022, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Mediante la Resolución 0710 No. 0712 001693 del 28 de diciembre de 2018, La Corporación Autónoma Regional Del Valle del Cauca -CVC impuso al señor **JAVIER TABORDA VELEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.084.822 medida preventiva consistente en la suspensión inmediata de las talas efectuadas en el predio sin nombre, ubicado en inmediaciones de las coordenadas geográficas N. 3°32'20.14" – E 76°35'20.13", sobre la margen derecha de la vía que conduce desde el Km 18 al corregimiento de La Paz y Dapa- 120 metros antes del cruce, corregimiento La Elvira, municipio de Santiago de Cali, área protegida denominada Reserva Forestal La Elvira establecida por la Resolución ejecutiva 05 de 1943 y La Resolución 0258 del 22 de febrero de 2018.

La Corporación Autónoma Regional Del Valle del Cauca -CVC puso en conocimiento de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos – DBBSE, a través del radicado MINAMBIENTE 1-2020-07056 del 13 de marzo de 2020, el Auto del 29 de octubre de 2019, por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental en contra del señor **JAVIER TABORDA VELEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.084.822 por presuntamente realizar la tala de aproximadamente 50 árboles de las especies Mano de Oso, Yarumo y Siete Cueros con DAP en promedio 22 cm y altura de 20 metros, en un área cercana a los 7.000m² en el predio identificado con código catastral No. Y001000050000, en inmediaciones de las coordenadas geográficas N. 3°32'20.14" – E 76°35'20.13" corregimiento La Elvira, municipio de Santiago de Cali, Valle del Cauca.

“Por el cual se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental y se toman otras determinaciones”

II. COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

A través del artículo 12 de la Ley 1444 de 2011, el Gobierno Nacional reorganizó el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En uso de las facultades extraordinarias concedidas en el literal c) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, el Gobierno Nacional, a través del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, modificó los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y, lo integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El artículo 1° del Decreto-Ley citado, estableció los objetivos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible *“El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables; encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.”*

A su vez a través del Numeral 16, Artículo 16 del Decreto-Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, se estableció dentro de las funciones de la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de *“Imponer las medidas preventivas y sancionatorias en los asuntos de su competencia.”*

Lo anterior, en concordancia con el parágrafo del artículo 2° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, el cual establece que la autoridad ambiental competente para otorgar o negar la licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria.

Mediante Resolución No. 0839 del 03 de agosto de 2022 “Por la cual se acepta una renuncia y se hace un encargo”, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible llevó a cabo el nombramiento de **LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO** como Director Encargado, Código 0100, Grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

Que acorde a lo anterior, el suscrito Director Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es competente para proferir este acto administrativo.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Constitución Nacional en el marco de protección de los recursos naturales en Colombia, se estructuró a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8°, el cual señala que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

“Por el cual se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental y se toman otras determinaciones”

Por su parte, en el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, establece que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, previendo especialmente *“...que nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio...”*

El artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica. Así mismo, el artículo 79, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

La citada obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que se produzcan en aquellos, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional.

Es así como la protección al ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales.

A su vez, el artículo 209 de la Constitución señala “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad moralidad eficacia celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”

En lo que corresponde a la defensa de los suelos y de las aguas que abastecen el acueducto de dicho municipio el artículo primero de la resolución ejecutiva No. 5 de 1943 declaró Zona Forestal Protectora Nacional La Elvira.

Asimismo, la Resolución 0258 del 22 de febrero de 2018 “por medio de la cual se precisa el límite de la Reserva Forestal Protectora Nacional La Elvira, declarada mediante la Resolución Ejecutiva No. 5 de 1943” precisó los límites cartográficos de la Reserva Forestal Protectora Nacional.

Conforme al artículo 204 del Decreto Ley 2811 de 1974 “Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”, se entiende por área forestal protectora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables. En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y solo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque (...).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 99 de 1993 “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones”, el

“Por el cual se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental y se toman otras determinaciones”

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, en los términos de la ley, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente de la Nación a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Ahora bien, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señaló en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

A su turno, el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, dispuso:

“ARTÍCULO 5o. Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

Así mismo, el artículo 18 de la mencionada Ley especial, señala que:

“ARTÍCULO 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.

De igual manera, en su artículo 20, la Ley 1333 de 2009, establece que:

“ARTÍCULO 20. Intervenciones. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental”.

De otro lado, el artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009, dispone:

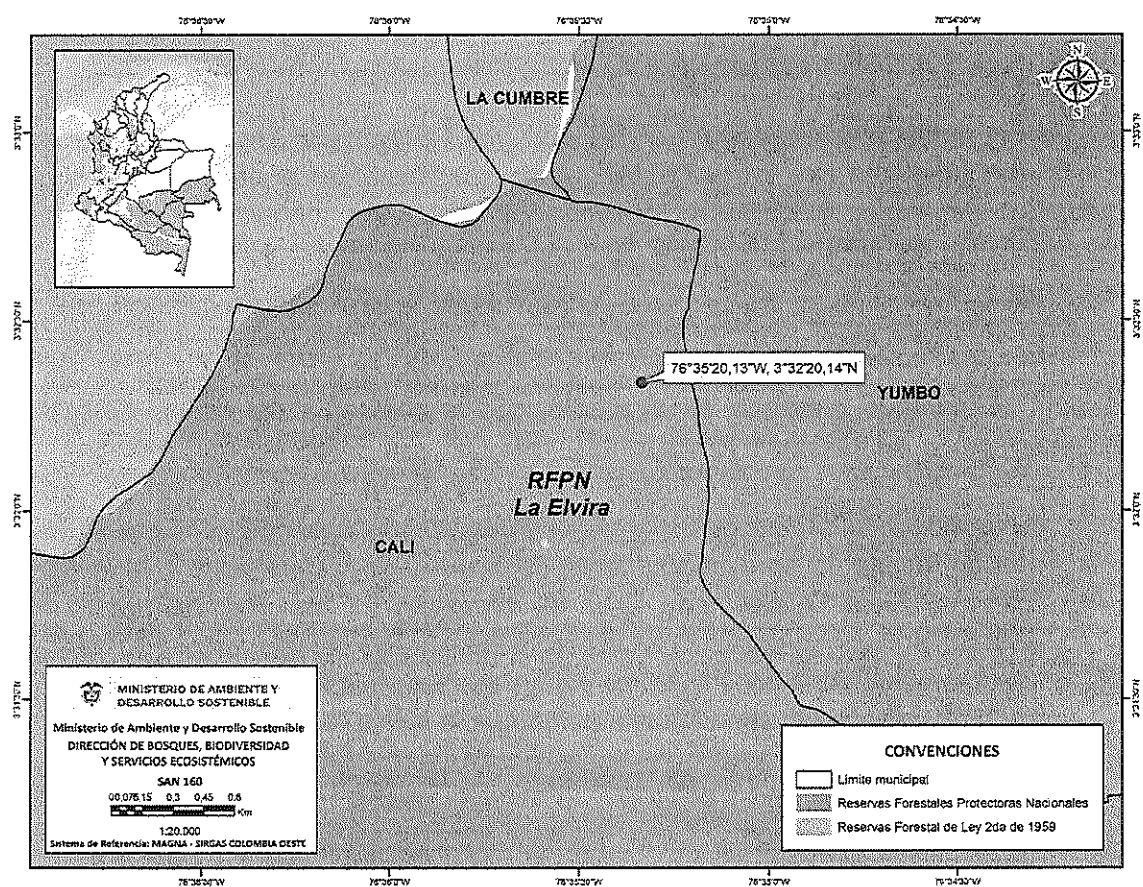
“Por el cual se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental y se toman otras determinaciones”

“Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.”

IV. DEL CASO EN CONCRETO

La Corporación Autónoma Regional Del Valle del Cauca -CVC puso en conocimiento de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos – DBBSE, a través del radicado MINAMBIENTE 1-2020-07056 del 13 de marzo de 2020, el Auto del 29 de octubre de 2019, por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental en contra del señor **JAVIER TABORDA VELEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.084.822 por presuntamente realizar la tala de aproximadamente 50 árboles de las especies Mano de Oso, Yarumo y Siete Cueros con DAP en promedio 22 cm y altura de 20 metros, en un área cercana a los 7.000m2 en el predio identificado con código catastral No. Y001000050000, en inmediaciones de las coordenadas geográficas n. 3°32'20.14 – E 76°35'20.13.

Con base en la normativa ambiental precitada, esta Dirección una vez conoció el Auto del 29 de octubre de 2019 revisó la competencia de acuerdo con las normas antes citadas. Teniendo como resultado que el área del predio identificado con código catastral No. Y001000050000, en inmediaciones de las coordenadas geográficas n. 3°32'20.14 – E 76°35'20.13. Santiago de Cali, Valle del Cauca, coordenadas geográficas 3°59'42.03” N – 76°3Q'17.04 W, se encuentra en Reserva Forestal Protectora Nacional establecida por la resolución ejecutiva No. 5 de 1943, tal y como se demuestra en el siguiente mapa.



“Por el cual se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental y se toman otras determinaciones”

Una vez verificadas las coordenadas tomadas por la Corporación Autónoma Regional Del Valle del Cauca – CVC y consultado los códigos catastrales en la Ventanilla Única de Registro-VUR, se identificó que el predio se denomina “Bethel Shallom” y es propiedad del señor **JAVIER TABORDA VELEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.084.822 y la señora **DIANA ELENA BARRERA MARIN** identificada con cédula de ciudadanía 42.050.669.

De otro lado, se realizó la verificación si el área en cuestión actualmente tiene resolución que sustrae el área intervenida. De lo cual se tiene como resultado la inexistencia del trámite por parte de los señores el señor **JAVIER TABORDA VELEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.084.822 y **DIANA ELENA BARRERA MARIN** identificada con cédula de ciudadanía 42.050.669.

Las actividades evidenciadas por la corporación, cambian los objetivos de la Reserva Forestal Protectora La Elvira declarada mediante Resolución ejecutiva No. 05 de 1943, establecidos por el artículo 204 del Decreto Ley 2811 de 1974 “Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente” y en el título 2 del decreto 1076 de 2015.

El grupo técnico de la Corporación Autónoma Regional Del Valle del Cauca – CVC emitió concepto a partir de la visita técnica realiza el día 20 de noviembre de 2018, el cual señaló entre otros asuntos, lo siguiente:

“(…)

DESCRIPCIÓN: durante la visita realizada al sector cruce Km 18-Dapa-La Paz, y de acuerdo a las indicaciones relacionadas en la denuncia, se identificó el predio ubicado en inmediación de las coordenadas geográficas N. 3°32'20.14 – E 76°35'20.13 con ingreso sobre la margen derecho de la vía, el predio cuenta con una reja en la portada y se encontraban dispuestos unos ladrillos en la entrada.

la visita fue atendida por el señor LUBER ANTONIO SANCHEZ TALAGA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.114.730.001, quién manifestó ser el encargado del predio y trabajador del señor ESCOBAR MARIN JESUS MARIA identificado con cédula de ciudadanía No. 94.496.240, con ese último se sostuvo conversación telefónica en la cual indicó ser arrendatario del predio, cuyo propietario es el señor Javier Taborda Vélez, y en el cual se pretende poner con funcionamiento una fundación para jóvenes en rehabilitación

Durante el recorrido realizado en el predio, con la compañía del señor Luber Antonio Sanchez Talaga, se evidenció lo siguiente:

- En el polígono conformado por las coordenadas relacionadas en la tabla No. 1 se realizó la tala de aproximadamente 50 árboles de las especies (Mano de Oso, Yarumo, Siete Cueros, con DAP en promedio 22 cm y altura de 20 metros, intervenciones que registran en el predio identificado con el predial Y001000050000 en un área cercana a los 7.000m2 y cuyo propietario es el señor JAVIER TABORDA VELEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.084.822

NORTE	ESTE
3°32'18.42"	76°35'22.27"

“Por el cual se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental y se toman otras determinaciones”

3°32'17.89"	76°35'22.29"
3°32'14.41"	76°35'30.41"
3°32'14.49"	76°35'30.65"
3°32'14.29"	76°35'31.75"
3°32'13.90"	76°35'32.05"
3°32'16.28"	76°35'30.97"
3°32'16.88"	76°35'31.38"

Durante la visita el señor LUBER ANTONIO SANCHEZ TALAGA manifestó haber ingresado al predio en la zona boscosa (7) vacas con el fin de desmontar el bosque y posteriormente talar los árboles e intervenir vegetación de mayor porte.

Todas las intervenciones fueron efectuadas en el área protegida denominada RESERVA FORESTAL PROTECTORA NACIONAL LA ELVIRA perteneciente al Sistema Nacional de Áreas Protegidas- SINAP, declarada por el Ministerio de Economía Nacional mediante la Resolución 0258 del 26 de febrero de 2018.

(...)

En consideración se advierte la existencia de un proceder presuntamente irregular, por lo que se ordenará el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra de **JAVIER TABORDA VELEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.084.822 y la señora **DIANA ELENA BARRERA MARIN** identificada con cédula de ciudadanía 42.050.669, quienes figuran como propietario del predio identificado como “Bethel Shallom” con código catastral No. Y001000050000, en inmediaciones de las coordenadas geográficas N. 3°32'20.14" – E 76°35'20.13". corregimiento La Elvira, municipio de Santiago de Cali, Valle del Cauca, a fin de esclarecer su presunta responsabilidad sobre los hechos que son constitutivos de infracción ambiental y aquellos que le sean conexos.

De acuerdo con lo anterior, esta autoridad desplegará todas las diligencias administrativas necesarias, con el fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios descritos en el concepto técnico en cita, identificando aquellos que constituyen o no infracción ambiental, en los términos del artículo 5° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, a efectos de determinar la continuidad o no de la actuación, mediante la formulación de cargos a la que eventualmente haya lugar.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar abierto el expediente **SAN 160** para adelantar las diligencias que se inician con la expedición del presente acto administrativo.

PARAGRAFO. - El presente expediente estará a disposición conforme a los establecido en el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental en contra de **JAVIER TABORDA VELEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.084.822 y a la señora **DIANA ELENA BARRERA MARIN** identificada con cédula de

“Por el cual se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental y se toman otras determinaciones”

ciudadanía 42.050.669 en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva de este auto, por el hecho relacionado a continuación y aquellos que le sean conexos:

- Por presuntamente adelantar actividades que cambian los objetivos de la Reserva Forestal Protectora La Elvira declarada mediante Resolución ejecutiva No. 05 de 1943, al realizar la tala de aproximadamente 50 árboles de las especies Mano de Oso, Yarumo y Siete Cueros con DAP en promedio 22 cm y altura de 20 metros, en un área cercana a los 7.000m2 en el predio identificado como “Bethel Shallom” con código catastral No. Y001000050000, en inmediaciones de las coordenadas geográficas N. 3°32'20.14" – E 76°35'20.13". corregimiento La Elvira, municipio de Santiago de Cali, Valle del Cauca.

ARTÍCULO TERCERO. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, por este Ministerio requerir a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y a la Secretaria de Planeación e Infraestructura Física del municipio de Calima Santiago de Cali, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo, allegue a esta Dirección el siguiente documento:

Por parte Secretaria de Planeación e Infraestructura Física del municipio Santiago de Cali

- Informar a esta Dirección si existen autorizaciones para el desarrollo de las obras en los predios identificados en este acto administrativo. En caso de existir, remitir copia de estas.

Por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible

- Realizar análisis multitemporal al predio identificado en el presente acto administrativo e identificar si se han realizado actuaciones posteriores y/o diferentes que cambian los objetivos de la Reserva Forestal Protectora La Elvira

Por parte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC:

- Informar a esta Dirección que permisos u autorizaciones se han expedido para los predios antes identificados.
- Enviar copia del expediente 0712-039-002-142-2018
- Informar a esta Dirección sobre el seguimiento y cumplimiento de la medida preventiva impuesta mediante la Resolución 0710 No. 0712 001693 del 28 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a **JAVIER TABORDA VELEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.084.822 y a la señora **DIANA ELENA BARRERA MARIN** identificada con cédula de ciudadanía 42.050.669 de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

“Por el cual se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental y se toman otras determinaciones”

Las citaciones de notificación del presente acto administrativo serán enviadas a las siguientes direcciones: Carrera 77ª #6-28 Cali, Valle del Cauca; carrera 10 calles 23 y 24 # 23-79 Risaralda, Pereira; Calle 10 # 70-19 Cali, Valle del Cauca y; AV 81# 4 Norte – 18LC-7LC 7 Cali, Valle del Cauca.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar el contenido del presente Auto a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, y a la Secretaria de Planeación e Infraestructura Física del municipio de Santiago de Cali para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. Comuníquese al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado el memorando 005 del 14 de marzo de 2013, emitido por el mismo ente de control enunciado y su instructivo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 19 OCT 2022



LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO

Director (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Elaboró: Mariana Gómez Giraldo /Abogada de la DBBSE – MADS
Revisó: Alcy Juvenal Pinedo Castro – Abogado contratista DBBSE – MADS
Expediente: SAN 160